

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000112-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo **146743**, de fecha 25 de septiembre del 2023, de la administrada **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, reintegro de impuesto predial y multa tributaria y el **INFORME LEGAL 000105-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **146743**, de fecha 25 de septiembre del 2023, la administrada **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, identificada con documento nacional de identidad N° 31649516, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018; Arbitrios Municipales 2016, 2017, 2018, Reintegro de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 y Multa Tributaria correspondiente al año 2015**; en el código de contribuyente **02-31649516**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME N° 772-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **00- 34832: SANCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 24/11/1999 y mecanizada de fecha 23/02/2023, cabe manifestarle, que del año 2008 al 2024, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;*

Que, del proveído, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, haciendo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la OEC.

OP	NC
2016002785	2016003644
2016007523	2016005208
2017002711	2017004625
2018000248	2018001920
2018004077	2018003840
2018008134	2018007194
2019000563	2019000664
RD	
2017002247	2017005024

Asimismo, se envía los reportes de la RD: 2016002851 y la RD: 2023001761, según la RG N° 633-2011-GATyR, en copia simple.

Se envía el reporte de la RMT. 2015009545 en copia simple, según la RG N° 633-2011-GATyR;



Que, con el **INFORME N° 1248-2023-MPH-GATyR-OEC-EC/RAVS**, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona Sánchez Moreno Luisa Miriam SOLICITA Prescripción del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multa tributaria, se informa y remite lo siguiente:

- SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM

1. Expediente Coactivo N° 4226-2016 (Orden de Pago N° 2016002785 GPH-GATyR/G S/. 391.56).
2. Expediente Coactivo N° 0920-2017 (Orden de Pago N° 2016007523 GPH-GATyR/G S/. 194.29).
3. Expediente Coactivo N° 1825-2018 (Orden de Pago N° 2018000248 GPH-GATyR/G S/. 632.15).
4. Expediente Coactivo N° 4181-2018 (Orden de Pago N° 2018004077 GPH-GATyR/G S/. 202.19).
5. Expediente Coactivo N° 167-2019 (Orden de Pago N° 2018008134 GPH-GATyR/G S/. 204.12).
6. Expediente Coactivo N° 479-2019 (Orden de Pago N° 2019000563 GPH-GATyR/G S/. 514.32).
7. Expediente Coactivo N° 1858-2019 (Orden de Pago N° 2019003295 GPH-GATyR/G S/. 292.90).
8. Expediente Coactivo N° 6422 (Resolución de Determinación por Fiscalización N° 2018-000230 MPH-GATyR/G S/. 301.50).
9. Expediente Coactivo N° 1029-2018 Resolución de Determinación N° 2017002247 MPH-GATyR/G S/. 367.20).
10. Expediente Coactivo N° 4223-2017 (Orden de Pago N° 2017002711) fue remitido con Nota de Abono N° 59-2022-MPH-GATR/OEC de fecha 07 de septiembre del 2022 a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria;

Que, con el Informe 0001039-2024-MPHZ/GATYR/SGRT de fecha 26 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, adjunta en original la Orden de Pago N° 2017002711 y demás actuados;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017002247 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 (7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2016 (1, 2, 3, 4 mes), 2017 (1, 2 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 27 de junio del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa:



“El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 28 de junio del 2017;**

Que, del **REQUERIMIENTO POR FISCALIZACIÓN N°326-GATR/SGFT-MPH-2018**, de fecha 14 de mayo del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, informa que se ha detectado una omisión:

- PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA POR LAS MODIFICACIONES (NIVELES, CATEGORIAS Y/O USO) DE LA CONSTRUCCION DEL PREDIO UBICADO EN LA AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL- ATUSPARIA N° 112 MZ. 130 LT. 05 SOLEDAD ALTA- ÁREA DE TERRENO 230.00M2.

Requerimiento por Fiscalización que ha sido notificado con fecha 17 de mayo del 2018;

Que, del **REQUERIMIENTO POR FISCALIZACIÓN N° 320-GATR-SGFT-MPH-2018**, de fecha 25 de mayo del 2018; a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la Liquidación Presunta de Deuda Tributaria por concepto del Impuesto Predial correspondiente al año 2018, por el monto total de S/. 2,372.47. Requerimiento por Fiscalización que ha sido notificado con fecha 13 de junio del 2018;

Que, la **RESOLUCION DE DETERMINACION POR FISCALIZACIÓN N° 2018-000230 MPH-GATyR/G**, de fecha 04 de julio del 2018; a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018, por el monto de S/. 301.50. Resolución de Determinación por Fiscalización que ha sido notificada con fecha 21 de agosto del 2018;

Que, de la **Orden de Pago N° 2019003295 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de agosto del 2019, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2019 (2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 08 de agosto del 2019. Orden de Pago que no es materia de solicitud de prescripción;

Que, de la **Orden de Pago N° 2019000563 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de mayo del 2019, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (4° trimestre), 2019 (1° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 16 de mayo del 2019. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2018, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2018008134 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de octubre del 2018, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (3° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 16 de octubre del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2018, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2018004077 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de junio del 2018, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 25 de junio del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año



2018, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2018000248 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de marzo del 2018, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 04 de abril del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2018, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2016007523 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de junio del 2016, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 28 de junio del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (2° trimestre); ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 29 de junio del 2016**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2016002785 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de abril del 2016, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 06 de mayo del 2016. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2015, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**;

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACIÓN N° 2023001761 MPH-GATyR/G**, de fecha 10 de julio del 2023, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2018 (1, 2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2022 (1, 2, 3, 4 mes), 2023 (1, 2 mes). Resolución de Determinación que solo es reporte digital;

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACIÓN N° 2016002851 MPH-GATyR/G**, de fecha 18 de abril del 2016, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2015 (5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2016 (1 mes). Resolución de Determinación que solo es reporte digital;

Que, se ha emitido la **Resolución de Multa Tributaria N° 2015009545 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de abril del 2015, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**; que contiene la obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria correspondiente al año 2015, por la suma de S/. 1,925.00, Resolución de Multa que es solo reporte digital;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017002711 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 27 de junio del 2017. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de



los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2016, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**;

Que, de los documentos que presenta la administrada **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018; Arbitrios Municipales 2016, 2017, 2018, Reintegro de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 y Multa Tributaria correspondiente al año 2015**, en el Código de Contribuyente **02-31649516**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME N° 772-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 12 de octubre del 2023), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2016**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018**, deviene en **improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente Registro N° ED-146743**, de fecha 25 de septiembre del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales 2016, 2017, 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial correspondiente al año 2018** deviene en **IMPROCEDENTE** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-146743**, de fecha 25 de septiembre del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción solicitada sobre la obligación tributaria por concepto de **Multa Tributaria del año 2015**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, **Procede** declarar la prescripción de la misma;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";



Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto **Impuesto Predial correspondiente al año 2016 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018**, en el código de Contribuyente **02-31649516**, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales 2016, 2017, 2018**, en el código de Contribuyente **02-31649516**, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial, correspondiente al año 2018**, en el código de Contribuyente **02-31649516**, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Multa Tributaria del año 2015**, contenida en la Resolución de Multa Tributaria N° 2015009545 MPH-GATyR/G, de fecha 08 de abril de 2015, por la suma de S/.1,925.00, en el código de Contribuyente **02-31649516**, a nombre de **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2019000563 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de mayo del 2019, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (4° trimestre), 2019 (1° trimestre), la **Orden de Pago N° 2018008134 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de octubre del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (3° trimestre), la **Orden de Pago N° 2018004077 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de junio del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (2° trimestre), la **Orden de Pago N° 2018000248 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de marzo del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre), la **Orden de Pago N° 2016002785 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de abril del 2016, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1° trimestre), la **Orden de Pago N° 2017002711 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2° trimestre); por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SÁNCHEZ MORENO LUISA MIRIAM**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

